

**INFORME SECRETARIAL.** Hoy, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022), al despacho del Señor Juez Proceso Verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria de Dominio 157624089001 2022-00003 informando atentamente se notificó personalmente a la parte pasiva, pero revisado el expediente no existe pronunciamiento dentro del proceso por parte de la Procuraduría Ambiental y Agraria, PROVEA.

  
**DIEGO FERNANDO MORENO BERNAL**  
Secretario

Interlocutorio



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
SORA (BOYACÁ)**

<b>PROCESO:</b>	<b>DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA RURAL, MÍNIMA CUANTÍA.</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>157624089001 2022-00003-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>FLOR MARIAN ROJAS REYES</b>
<b>DEMANDADOS:</b>	<b>HEREDEROS DETERMINADOS DE ROJAS GARDENAS GENON Y OTROS</b>

Sora, treinta (30) de noviembre de mil veintidós (2022)

Se encuentra dentro del plenario que una vez realizada la advertencia de nulidad por parte del curador ad-litem; los señores OLIVA ROJAS REYES (quien también presenta poder general en representación de ANA HILDA ROJAS REYES) , BERENICE ROJAS REYES, EMILIANO ROJAS REYES Y PLUTARCO ROJAS REYES; se presentaron ante el despacho con el fin de realizar la respectiva notificación personal a la fecha nueve (9) de noviembre del presente año. Encontrándose así que las irregularidades observadas por la Doctora Erika Paola Torres Aguirre fueron superadas y se encuentra el extremo pasivo vinculado acorde a los planteamientos normativos correspondientes; es menester del despacho dar el impulso procesal respectivo.

No obstante, y de acuerdo a control de legalidad oficioso que debe realizar el despacho a culminar cada etapa (Art. 132 de C.G.P.), encontramos que no existe pronunciamiento alguno por parte de la Procuraduría Judicial II Agraria Y Ambiental Boyacá Judicial, órgano de control, autónomo e independiente encargado de intervenir en procesos administrativos y judiciales donde se debaten temas ambientales y agrarios; por esta razón se orden VINCULAR a la entidad haciendo traslado integro de la demanda y todo el expediente digital a fin de que la entidad solicitada se pronuncie acerca de la naturaleza jurídica del bien inmueble así como la procedibilidad de las pretensiones aquí señaladas.

De igual forma se procede a oficiar a la Oficina de Planeación de la Alcaldía Municipal de Sora, para que informe conforme al Esquema de Ordenamiento Territorial, si sobre el área donde se encuentra ubicado el predio se ha establecido alguna limitación al dominio, o si la totalidad o parte de este se ha declarado zona de alto riesgo, en este último caso dicha entidad debe

indicar si corresponde a riesgo mitigable o no y qué acciones de mitigación deben adelantarse y por quien.

Adicional a lo anterior, se dispone a Oficiar a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ, para que emita concepto e indique respecto del predio pretendido:

- Si se aplica alguna de las circunstancias descritas en el artículo 83 del decreto 2811 de 1974 que lo hace inalienable e imprescriptible, así mismo indicar si dicho predio o parte de él, se encuentra en zona de protección por utilidad pública o interés social previamente declarada.
- Sobre la existencia de fuentes superficiales y nacederos de agua en el predio, indicando acciones y medidas que debe implementarse para la conservación de las rondas de protección,
- Si se presentan incendios en dicho predio que tengan como objeto ampliar fronteras agrícolas o ganaderas, informando el tipo de recuperación pasiva o activa que debe darse sobre dicha área y si sobre esta pueden adelantarse otras actividades que no sea la recuperación.
- Sobre la prohibición o no de efectuar incendios para ampliar fronteras agrícolas o ganaderas.
- Si el predio está ubicado en área de complejo de páramo, en esa circunstancia cual la limitación al uso y disposición del bien.

Pruebas necesarias e idóneas para determinar la viabilidad de la declaratoria de pertenencia y que se hacen conducentes y pertinentes en la medida que buscan esclarecer la naturaleza jurídica del bien inmueble objeto de pretensiones; así las cosas y una vez se reúnan cada una de las medidas adoptadas se procederá a la etapa que indican los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**YESID ACOSTA ZULETA**  
Juez.

#### **NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. 42, hoy 1 de diciembre de 2022, siendo las 8:00 A.M.

  
**DIEGO FERNANDO MORENO BERNAL**

Secretario